



*Rama Judicial del Poder Público  
Consejo Superior de la Judicatura  
Sala Administrativa*

**ACUERDO No. PSAA11-8996 DE 2011**  
(Diciembre 15 de 2011)

“Por medio del cual se fija la operatividad para los Juzgados de Descongestión creados mediante Acuerdo PSAA11 – 8831 de 2011 para el Circuito Judicial de Cartagena.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en los Artículos 63 y 85, numeral 12, de la Ley 270 de 1996 y 15 de la Ley 1149 de 2007 y, de conformidad con lo aprobado en su Sesión del 23 de noviembre de 2011,

**ACUERDA**

**ARTICULO PRIMERO.** Los Juzgados del 1º al 8 Laborales de Cartagena, enviarán a la Oficina Judicial de Cartagena, el ochenta por ciento (80%) de todos los procesos ordinarios activos, del más reciente al más antiguo, que con aplicación de la Ley 712 de 2001 estén tramitando, incluidos los que les hayan sido devueltos por los Jueces Adjuntos que operaron durante la vigencia 2011, a efecto de que dicha Oficina los reparta equitativamente entre los cuatro juzgados de descongestión creados mediante el numeral 8 del artículo 1º del Acuerdo PSAA11 – 8831 de 2011

Las demandas admitidas y no notificadas antes del 19 de diciembre de 2011 continuarán siendo competencia de los Jueces Titulares.

**ARTICULO SEGUNDO.** Con el propósito de dar el uso adecuado a las salas de audiencia con que cuentan los Juzgados Laborales a descongestionar e impulsar el trámite de los procesos, tanto los Jueces Titulares como los de descongestión en coordinación con el personal que disponga la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, determinarán los horarios para la utilización de las salas por parte de cada juez.

**ARTICULO TERCERO.--** Cada uno de los Juzgados a descongestionar enviará a la Oficina Judicial de Cartagena, los procesos ordinarios de que tratan los Artículos anteriores, entre el 11 y el 16 de enero de 2012, debidamente



No. SC 5780 - 1



No. GP 059 - 1

relacionados y foliados, acompañados de un acta en la que conste por cada proceso: el despacho de origen, el código de identificación del proceso o número de radicación, la identificación completa de las partes, la fecha de radicación, la última actuación del proceso y el número de folios.

Para garantizar cabalmente el derecho de defensa, la Secretaría de cada Juzgado descongestionado, por cada uno de los procesos que entregó, además de la notificación por los medios legales correspondientes, a través del medio de comunicación mas expedito, informará a las partes y a sus apoderados la inclusión de los procesos en la medida de descongestión e igualmente, lo hará la Secretaría del Juzgado de descongestión a quien le corresponda continuar con el trámite del proceso.

**ARTICULO CUARTO.-** Los Jueces que desempeñen el cargo de descongestión creado por el Acuerdo PSAA11 - 8831, mensualmente fallarán al menos 30 procesos e impulsarán al menos 100 procesos; tendrá igual competencia y facultades que los Jueces objeto de descongestión para tomar todas las decisiones procesales pertinentes, hasta agotar la instancia, incluso conceder o negar los recursos a que haya lugar.

Tratándose del archivo de los procesos por la culminación de los mismos, estos serán remitidos por el Juez de Descongestión al Juzgado de origen del proceso.

Los procesos ejecutivos de que trata el Artículo 335 del Código de Procedimiento Civil, serán competencia del Juez objeto de descongestión.

**ARTICULO QUINTO.-** En la medida en que las circunstancias así lo aconsejen y sin que para ello sea necesario la expedición de un nuevo Acuerdo, las Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar tendrá amplias facultades para redistribuir procesos y adecuar las medidas aquí creadas según las necesidades del distrito incluso la de disponer de los juzgados de descongestión para la atención de procesos orales; en dicho evento, comunicará a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los cinco días siguientes.

**ARTICULO SEXTO.-** La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar, atendiendo el inventario físico de los despachos a descongestionar, coordinará el envío del porcentaje de procesos ordinarios, de tal forma que cada uno de los mismos (juzgados titulares) quede con un número similar de procesos ordinarios en trámite.

**ARTICULO SEPTIMO.-** El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil once (2011).

**FRANCISCO ESCOBAR HENRÍQUEZ**  
**Presidente (E)**